

**Dictan normas complementarias sobre Reserva Fría de Potencia**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 111-2011-MEM-DM**

Lima, 1 de marzo de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-EM se establecieron medidas respecto a la remuneración de la potencia y energía;

Que, en el referido Decreto Supremo dispone que los titulares de unidades de generación que presten servicio de reserva fría como resultado de licitaciones conducidas por ProInversión, podrán renunciar a sus respectivo régimen de remuneración a fin de prestar el servicio de suministro regular de energía eléctrica sometiéndose al régimen general establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 28832;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, resulta necesario establecer las normas complementarias para la remuneración de la reserva fría resultante de las mencionadas licitaciones, así como los requisitos a considerar para la procedencia de la renuncia referida en el considerando precedente;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Licitación de Reserva Fría**

El Comité de Operación Económica del Sistema (COES) verificará anualmente que se cumpla el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema e informará al Ministerio a fin que, de ser necesario, encargue a ProInversión la conducción de licitaciones por potencia firme de reserva, para garantizar dicho margen distribuido en el SEIN, por el período comprendido entre el primer año y el cuarto año siguientes con base a criterios de eficiencia. El COES deberá proponer y sustentar la ubicación en el SEIN de cada central de reserva que se plantee.

Los adjudicatarios firmarán el correspondiente Contrato de Concesión de Reserva Fría con el Ministerio en el que se estipulará el precio de potencia ofertado con carácter de firme durante el plazo contractual. Los generadores de reserva no están permitidos de comprometer su potencia firme ni la energía correspondiente en otros contratos.

**Artículo 2.- Remuneración y Despacho, y Costo Marginal**

Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, el respectivo cargo para la remuneración de la reserva fría es incluido en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión.

Cuando los generadores de reserva sean llamados por el COES a despachar, recibirán por sus inyecciones de energía sólo sus costos variables totales de operación, los mismos que serán considerados en las transferencias económicas dispuestas por el COES. Las unidades de generación de reserva no marginan, en consecuencia, sus costos variables no son considerados en la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo.

**Artículo 3.- Renuncia de los Generadores de Reserva**

Conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, los generadores de reserva, podrán renunciar a sus respectivos Contratos de Concesión de Reserva Fría a fin de prestar el servicio de suministro regular de energía eléctrica sometiéndose al régimen general establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley N° 28832. Para tales efectos, se deberá cumplir lo siguiente:

a) La solicitud deberá ser presentada al Ministerio con una anticipación no menor de un (01) año a la fecha propuesta para hacer efectiva la referida renuncia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) A requerimiento del Ministerio, el COES, en un plazo máximo de dos (02) meses de efectuado el requerimiento, deberá presentar un Informe Técnico sobre los efectos en el SEIN de la aceptación de la renuncia, con las recomendaciones técnicas del caso.

c) El Ministerio se pronunciará dentro de los tres (03) meses de recibida la solicitud de renuncia. Vencido dicho plazo sin que el Ministerio haya emitido pronunciamiento, se podrá entender que se encuentra conforme y, en consecuencia, el Contrato de Concesión de Reserva Fria se resolverá en la fecha señalada en la solicitud de renuncia a que se refiere el inciso b) del presente artículo.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas